

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Hallándose próximos á su terminación los ejercicios que se están verificando para proveer las Escuelas vacantes de niñas en este Distrito Universitario, el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 10 del actual, ordena se haga saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, que en cumplimiento á lo prevenido en la Regla 4.^a de la Real orden de 13 de Abril último, se convoca por aquel Centro á las aspirantes á mejora de sueldo para verificar los ejercicios, debiendo las interesadas Maestras presentarse en la Corte el día 22 del corriente mes de Junio.

Lo que en cumplimiento de la citada orden se hace público para conocimiento de las Maestras que aspiren á la mejora de sueldo.

Guadalajara 12 de Junio de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Fernando Güici.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de esta Escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos Agrícolas, desde el 15 al 30 del actual y durante el mes de Septiembre próximo. Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes

al Sr. Director de dicha Escuela, en los referidos plazos.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita:

1.^o Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta.

2.^o Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.^a enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría plana y del espacio.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Secretaría de Gobierno.

Relación nominal de los Jueces Municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1891 al 1893, en el partido judicial de Pastrana.

NOMBRES.

TÉRMINO MUNICIPAL para que ha sido nombrado.

D. Sinfiriano Villanueva Sandobal	Albalate.
Nicolás Eusebio Torres	Albares.
Eugenio Salcedo Fernandez	Almoguera.
Felix Diaz San Andrés	Almonacid.
Justo Perez Lopez	Aranzueque.
Tiburcio Sanchez Sanchez	Armuña.
Victor Herreros Ibarra	Drieves.

Mariano Machón Fernandez..	Escariche.
Roman Gonzalez Picazo.....	Escopete.
Manuel Sanchez Catalán.....	Fuentelviejo.
Santiago Plaza Lezcano.....	Fuentelaencina.
Cipriano Plaza Gonzalez.....	Fuentenovilla.
Juan Manuel Lopez Rubio....	Hontova.
Hermenegildo Plaza Jimenez..	Hueva.
Vicente Solero Garcia.....	Illana.
Victoriano Ortiz Lopez.....	Loranca.
Marcial Garcia Cáceres.....	Mazuecos.
Genaro Cordon Romo.....	Mondejar.
José Sanchez Mayor.....	Moratilla.
Angel Somalo Hermosilla....	Pastrana.
Nicolás Perez San Andrés....	Peñalver.
Joaquin Rodriguez Perez.....	Pioz.
Juan Sanchez de Aguilar.....	Pozo de Almoguera.
Ricardo Sanchez Caballero....	Revera.
Juan José Blanco Atance..	Romanones.
Bernabé Bronchalo Lago.....	Sayaton.
Pantaleon San Andrés Gonzalez	Tendilla.
Juan José Picazo Diaz.....	Valdeconcha.
Nemesio Barco Cámara.....	Yebra.
Agustin Muñoz Gonzalo.....	Zorita.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esa provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Relación nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1891 al 1893, en el partido judicial de Sacedón.

D. Francisco Cañavero Cervigón.	Alcocer.
Gregorio Martinez Alonso.....	Alique.
Saturnino Perez Perez.....	Alocen.
Isidoro Gasco Ruiz.....	Alóndiga.
Federico Lopez Merchante....	Auñon.
Domingo Martinez Garcia.....	Berninches.
Sabas Cervigon Ibarra.....	Casasana.
Vicente Gil Junco.....	Castilforte.
Cipriano Martinez Medina.....	Córcoles.
Cayetano Mendizábal Hurtado.	Chillarón del Rey.
Mariano Segura Sotoca.....	Escamilla.
Domingo Gonzalez Arroyo....	Hontanillas.
Angel Aguado Martinez.....	Millana.
Florentino Romero Ordoñez...	Morillejo.
Sinfonso Romo Lorente.....	Olivar.
Mariano Hermosilla....	Pareja.
Celedonio Lopez Lopez.....	Peralveche.
Gil Hurtado Rasola.....	Poyos.
Antonio Aragón Herraiz.....	Recuenco (El).
Ildefonso Corral Tierraseca..	Sacedón.
Mariano Pascual.....	Salmeron.
Hipólito Herraiz Oliva.....	Torronteras.
José Ramos Oliva.....	Villaexcusa Palositos

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esa provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román. —1549

Delegación de Hacienda de la provincia.

Administración de Contribuciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último, comunicada en circular de 11 del mismo, se ha formado por esta Administración, con arreglo á las prescripciones del

Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el Repartimiento por distritos municipales de la cantidad que han de satisfacer en el próximo año económico de 1891-92, como cupo para el Tesoro por la contribución territorial, por los conceptos de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, las cantidades de más ó menos repartidas en el ejercicio anterior, las respectivas á perdonos, por causas de calamidades públicas, acordadas por la Excm. Diputación y aquellas que como fallidas han resultado en algunos distritos en virtud de los respectivos expedientes aprobados, cuyo repartimiento se publica á continuación aprobado por la Excm. Diputación con fecha del 12 del corriente, y además los modelos números 2 y 4 á los que deben ajustarse la confección de los repartimientos individuales y la de las listas para la cobranza de los recargos municipales.

Para que los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación puedan formar los repartimientos que les corresponden, se atenderán para la ejecución de tan importante servicio á las prescripciones de instrucción y á las que se consignan en las prevenciones siguientes:

1.^a Desde el momento que los señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación reciban la presente circular, reunirán el Ayuntamiento, Junta pericial repartidora y de evaluación, respectivamente, y darán principio á las operaciones de la confección del Repartimiento individual que deberá quedar terminado el día 30 del presente Junio, exponiéndose al público hasta el 8 de Julio próximo venidero, en cuyo día quedarán resueltas las reclamaciones que contra el mismo se formulen, remitiéndose indefectiblemente el día 9 á esta Administración provincial para su aprobación.

2.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de la 1.^a Sección, ó sean los que en el actual ejercicio han tributado en la proporción máxima de 15'50 por 100 por las riquezas rústica, colonia y pecuaria y al 17'50 por 100 por la urbana, según lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, girarán la derrama al 15'2191 por 100 por la riqueza que tienen señalada por rústica, colonia y pecuaria y al 17'053 por 100 por urbana. Los de la 2.^a Sección, ó sean aquellas cuyos tipos segun la misma Ley no han podido exceder en el presente año económico del 20'25 por 100 por las riquezas rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 por la urbana, harán la derrama al 20'0613 por las primeras, y al 22'7783 por 100 por la urbana, á cuyos tipos ha salido gravada la riqueza señalada á la provincia.

3.^a La cantidad señalada á cada distrito municipal es fija é invariable y por consiguiente no puede repartirse mayor ni menor cupo que el señalado.

4.^a Cuando los tipos rebasen el límite máximo de 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y del 17'50 por 100 de la urbana para los pueblos de la 1.^a Sección y de 20'25 por 100 de la rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana para los de la 2.^a Sección, como cuota para el Tesoro, incluido ya en las mismas el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, unas y otras deberán presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, acompañadas al Repartimiento, sin perjuicio de formarle con el mayor gravamen que aparezca, pues en otro caso

se devolverá el Reparto para su rectificación, bajo la base de la riqueza señalada.

5.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar en los Repartimientos individuales por razón de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro.

6.^a La cantidad que como perdón ó abono á determinados contribuyentes, se distribuye entre todos los de la provincia, se consignará en la caxilla respectiva en proporción á la riqueza de cada uno.

7.^a En la cabeza de los Repartimientos se consignarán los respectivos tantos por ciento, riqueza é importe de cuotas que se hayan tenido presente para establecer los tipos, haciendo constar el tanto por ciento á que salgan los municipales, con relación á la cantidad repartida por todos conceptos.

8.^a Además de los resúmenes generales que se formen del resultado de cuotas, riquezas y contribuyentes, se formará otro por separado del importe de las cuotas trimestrales, semestrales y anuales que den el total del reparto.

9.^a Terminado el Repartimiento individual, se expondrá al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, por un término que no podrá exceder de ocho dias, anunciándose previamente por edicto en los sitios de costumbre de la localidad y en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

10.^a Los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán en primera instancia las reclamaciones presentadas por los contribuyentes. De sus resoluciones podrán alzarse ante esta Administración, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación. Fuera de dicho plazo no se admitirá la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

11.^a No se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa justificada, cualquiera de los tres conceptos del capital imponible, señalados en el Repartimiento provincial, bien con relación á la riqueza señalada ó bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos, que por los apéndices aprobados por la Administración resulten, ó no estén reintegrados en el papel correspondiente. En cualquiera de estos casos se devolverá el Reparto para su rectificación, señalando al efecto un plazo, pasado el cual, sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir al Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, la responsabilidad que determina el art. 81 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12.^a Debiendo llenarse las matrices de los recibos talonarios por los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación, los Sres. Alcaldes y Presidentes de dichas Comisiones, remitirán inmediatamente á esta Administración nota expresiva del número de contribuyentes de cada una de las tres clases en que los Repartos se comprenden, autorizando á persona competente para que recoja en esta Administración las hojas de los expresados recibos y en otro caso manifiesten si se les han de remitir por el correo.

13. A cada reparto se acompañará copia del mismo y las listas cobratorias en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, las que han

de pagarlas por mitad y las que deberán satisfacerlas en un sólo acto.

14. Además de la certificación que acredite haber estado el Reparto expuesto al público por el término prefijado, se acompañará una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el mismo pueblo sin estar exentas de tributar.

15. Los recibos del recargo municipal se adquirirán por los respectivos Ayuntamientos y presentarán con las correspondientes listas cobratorias, arregladas al modelo núm. 4, que se inserta á continuación del Repartimiento provincial, acompañados al Reparto, para que la Administración los pueda examinar y autorizar y los Ayuntamientos procedan á la cobranza de los mismos.

16. Al formar el Reparto y llenar las escalas de cuotas y contribuyentes, solo se comprenderán en las mismas las cuotas del Tesoro, sin tener en cuenta los recargos municipales.

No desconociendo los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación la importancia y urgencia del servicio de que se trata, á fin de que no sufra retroceso el comienzo de la cobranza de la contribución en el período ordinario legal, esta Administración espera que todos, sin excepción alguna, desplegarán el celo que por la Ley están obligados, resolviendo y allanando cuantos obstáculos puedan entorpecer para la pronta formación de los Repartos, servicio que debe hacerse con preferencia á todo otro, con lo que evitarán á esta Administración la adopción de medios coercitivos preceptuados que se determinan en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalajara 15 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—1558

(Léase el reparto en la plana 5).

Ayuntamientos constitucionales.

VILLASECA DE HENARES.

Con esta fecha se me da parte por la vecina del agregado Matillas, Francisca Alonso, que sobre las ocho de la tarde del día de ayer, se marchó una mula de su propiedad, cuya res mular se hallaba pastando en las eras de dicho pueblo; ésta estaba atada á estaca y no ha parecido ni la estaca referida ni la soga con la cual se tenía atada.

Por lo tanto, ruego encarecidamente á las Autoridades donde ésta se encuentre, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueña.

Villaseca de Henares 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Isidro Nuñez.

Señas de la mula.

Negra, un poco clara, bastante corpulenta ó fuerte cerrada, de unas 6 cuartas de alzada poco más ó menos, herrada de las cuatro patas, es un poco cosquillosa para dar la cabeza; tiene algunos lunares blancos en ambos costillares y en la parte superior del lomo tiene otro lunar blanco, en las patas tiene bastante pelo y algo de crin entre las orejas.

—1551

TORDELLEGO.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, durante el año económico de 1891-92, el Ayuntamiento que tengo el honor de pre-

sidir ha acordado con igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal por tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual, y las otras dos, si necesario fuese, los días 23 y 25 del mismo, en la Casa consistorial á las diez de la mañana.

Tordellego 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Matías Caba. —1552

TERZAGA.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891-92, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado con igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual, y las otras dos, si necesarias fueren, el 25 y 26 del mismo, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Terzaga 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Masegosa. —1554

BUSTARES.

Resultando no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en este distrito municipal para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que concede el art. 70 del vigente reglamento y demás referentes al caso, ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual á las diez de su mañana, y si esta quedase sin efecto, el segundo lo será el 28 del mismo, y si este tampoco, el tercero se verificará el 5 del próximo Julio, debiendo sujetarse los licitadores á lo establecido en el expediente de su referencia que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los actos de remate.

Bustares 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lucas Serrano.—El Secretario, Evaristo Llorente. —1556

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1889-90 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para los efectos prevenidos en la Ley municipal.

Valdepeñas de la Sierra 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Herrera. —1540

OCENTEJO.

Las cuentas municipales de propios de este distrito pertenecientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia; durante dicho período pueden examinarlas libremente y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes.

Ocentejo 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Julián Fraile.—P. S. M.—Policarpo López, Secretario. —1541

HENCHE.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el arrien-

do á venta libre de las especies de consumos sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás pormenores que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 19 del actual, y las otras dos, si fuere necesario, el 23 y 27 del mismo, de diez á once de su mañana, en la Sala de sesiones de esta Corporación.

Henche 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Canalejas. —1544

RUGUILLA.

Los días 22 y 29 del actual, de cuatro á cinco de la tarde, tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular del mismo, la primera y segunda subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 750 pesetas para atenciones del presupuesto municipal del próximo ejercicio económico de 1891-92, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

Si en la primera subasta hubiese licitador, la proposición que se haga en la segunda será la de un 5 por 100 sobre la cantidad en que haya sido adjudicado dicho arbitrio en aquella, admitiéndose después pujas á la llana.

Ruguilla 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Vicente Sebastián. —1547

MAZUECOS.

Por cesión hecha por estos vecinos se arriendan los pastos particulares de este término municipal para ganado lanar por término de un año, que principiará á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1892, bajo el tipo de 5.500 fanegas de tierra y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el domingo 28 del corriente, á las doce de la mañana suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Pastrana den la mayor publicidad posible al *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Mazuecos 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marcial García. —1546

En los días 21 y 28 del corriente, de nueve á once de la mañana, tendrán lugar las subastas del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1891-92, previo el tipo de 725 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazuecos 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marcial García. —1546

MIRALRIO.

Desde 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Médico de beneficencia de este pueblo, dotada con 150 pesetas anuales; los Sres. Facultativos que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en término de quince días, y pasado este plazo se proveerá.

Miralrio 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Vicente. —1533

MARCHAMALO.

En cumplimiento y á los efectos de la Ley municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de presupuestos y caudales de esta villa, correspondientes al año económico de 1889 á 1890

Marchamalo 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Ayuso. —1550

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1891-92.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los dos millones quinientas treinta y un mil novecientas setenta y nueve pesetas del cupo señalado á la provincia, y que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1891-92, según la Real orden de 8 de Mayo y circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 11 del mismo mes y actual año.

Primera sección al 15,2191 la riqueza rústica y pecuaria, y al 17,0503 la urbana.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica.		Riqueza pecuaria.		TOTAL riqueza rústica y pecuaria.		Riqueza urbana.		TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.		Cupo de contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		Cupo de contribución correspondiente á la riqueza urbana, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		TOTAL tipo de contribución para el Tesoro.		Aumentos.		Bajas.		TOTAL líquido repartido.		
	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.	=	Pesetas.
Alcocer.....	67.841	=	15.323	=	83.164	=	7.340	=	90.504	=	1.251	=	12.658	=	13.909	=	462	=	14.371	=	14.371	=	14.371
Aldeanueva de Guadalajara	26.740	=	2.632	=	29.372	=	1.753	=	31.125	=	299	=	4.470	=	4.769	=	62	=	4.831	=	4.831	=	4.831
Almiruete.....	6.507	=	3.382	=	9.889	=	752	=	10.641	=	128	=	1.505	=	1.633	=	21	=	1.654	=	1.654	=	1.654
Alustante.....	22.665	=	25.538	=	48.203	=	6.282	=	54.485	=	1.071	=	7.337	=	8.408	=	103	=	8.511	=	8.511	=	8.511
Anchuela del Pedregal....	16.807	=	4.981	=	21.788	=	899	=	22.687	=	153	=	3.316	=	3.469	=	43	=	3.512	=	3.512	=	3.512
Caspueñas.....	19.496	=	3.948	=	23.444	=	3.118	=	26.562	=	533	=	3.568	=	4.101	=	48	=	4.149	=	4.149	=	4.149
Canales de Molina.....	7.622	=	4.580	=	12.202	=	1.380	=	13.582	=	235	=	1.857	=	2.092	=	27	=	2.119	=	2.119	=	2.119
Castilforte.....	20.038	=	7.656	=	27.694	=	2.570	=	30.264	=	438	=	4.215	=	4.653	=	56	=	4.709	=	4.709	=	4.709
Chequilla.....	2.771	=	3.541	=	6.312	=	748	=	7.060	=	128	=	961	=	1.089	=	15	=	1.104	=	1.104	=	1.104
Condemios de Abajo.....	3.771	=	2.155	=	5.926	=	335	=	6.261	=	57	=	902	=	959	=	14	=	973	=	973	=	973
Corduente.....	19.256	=	4.630	=	23.886	=	2.805	=	26.691	=	478	=	3.636	=	4.114	=	50	=	4.164	=	4.164	=	4.164
Fuentsalz.....	14.100	=	6.315	=	20.415	=	1.685	=	22.100	=	287	=	3.107	=	3.394	=	42	=	3.436	=	3.436	=	3.436
Galve.....	11.815	=	3.552	=	15.367	=	2.367	=	17.734	=	404	=	2.338	=	2.742	=	34	=	2.776	=	2.776	=	2.776
Gascuña.....	5.781	=	2.422	=	8.203	=	1.827	=	10.030	=	312	=	1.248	=	1.560	=	20	=	1.580	=	1.580	=	1.580
Henche.....	14.075	=	3.278	=	17.353	=	1.515	=	18.868	=	258	=	2.641	=	2.899	=	61	=	2.960	=	2.960	=	2.960
Huertahernando.....	13.745	=	6.110	=	19.855	=	2.590	=	22.445	=	442	=	3.022	=	3.464	=	45	=	3.509	=	3.509	=	3.509
Illana.....	105.922	=	20.000	=	125.922	=	13.928	=	139.850	=	2.375	=	19.165	=	21.540	=	257	=	21.797	=	21.797	=	21.797
Irueste.....	17.612	=	4.115	=	21.727	=	1.629	=	23.356	=	275	=	3.307	=	3.582	=	42	=	3.624	=	3.624	=	3.624
Luzaga.....	12.039	=	5.027	=	17.066	=	2.816	=	19.882	=	480	=	2.597	=	3.077	=	47	=	3.124	=	3.124	=	3.124
Muduex.....	18.093	=	3.992	=	22.085	=	2.582	=	24.667	=	440	=	3.361	=	3.801	=	46	=	3.847	=	3.847	=	3.847
Orea.....	8.245	=	6.271	=	14.516	=	1.931	=	16.447	=	329	=	2.209	=	2.538	=	32	=	2.570	=	2.570	=	2.570
Peñalén.....	8.587	=	3.134	=	11.721	=	495	=	12.216	=	84	=	1.784	=	1.868	=	24	=	1.892	=	1.892	=	1.892
Pelegrina.....	25.660	=	5.639	=	31.299	=	704	=	32.003	=	120	=	4.764	=	4.884	=	60	=	4.944	=	4.944	=	4.944
Pinilla de Molina.....	7.386	=	3.446	=	10.832	=	555	=	11.387	=	95	=	1.649	=	1.744	=	24	=	1.768	=	1.768	=	1.768
Pioz.....	30.559	=	4.582	=	35.141	=	4.535	=	39.676	=	773	=	5.349	=	6.122	=	74	=	6.196	=	6.196	=	6.196
Pradosredondos.....	34.692	=	9.481	=	44.173	=	2.791	=	46.964	=	476	=	6.723	=	7.199	=	87	=	7.286	=	7.286	=	7.286
Rillo.....	9.361	=	4.555	=	13.916	=	1.434	=	15.350	=	244	=	2.118	=	2.362	=	30	=	2.392	=	2.392	=	2.392
Robledo.....	4.031	=	6.906	=	10.937	=	1.416	=	12.353	=	241	=	1.664	=	1.905	=	24	=	1.929	=	1.929	=	1.929
Rueda.....	12.244	=	7.920	=	20.164	=	2.545	=	21.709	=	264	=	3.069	=	3.333	=	41	=	3.374	=	3.374	=	3.374
Selas.....	10.336	=	5.412	=	15.748	=	1.029	=	16.777	=	176	=	2.397	=	2.573	=	32	=	2.605	=	2.605	=	2.605
Solanillos del Extremo....	10.054	=	6.228	=	16.282	=	1.229	=	17.511	=	210	=	2.478	=	2.688	=	33	=	2.721	=	2.721	=	2.721

Anquela del Campo.....	2.939	810	1.855	185	2.040	20	2.060
Anchuela del Pedregal...	6.167	1.421	3.732	324	4.056	38	4.094
Aragoncillo.....	6.602	1.617	2.792	368	3.160	29	3.189
Aranzueque.....	4.417	4.025	6.987	917	7.974	70	7.974
Arbancón.....	5.944	3.270	6.909	745	7.654	70	7.724
Arbeteta.....	9.225	2.566	3.150	585	3.735	34	3.769
Archilla.....	1.982	2.537	2.432	577	3.009	28	2.529
Argecilla.....	10.149	5.237	9.173	1.192	10.365	98	10.463
Armallones.....	4.961	3.961	2.075	902	2.977	28	3.000
Armuña.....	2.541	1.660	6.988	378	7.366	66	7.432
Arroyo de Fraguas.....	2.610	432	1.044	99	1.143	11	1.154
Atance.....	3.117	686	2.202	157	2.359	22	2.381
Atanzón.....	5.977	2.477	5.435	565	6.000	55	6.055
Atienza.....	17.896	29.792	17.068	6.784	23.852	218	24.070
Auñón.....	13.127	9.193	16.686	2.094	18.780	171	18.935
Azañón.....	4.229	2.648	3.583	603	4.186	40	4.226
Azuqueca.....	6.942	3.897	12.457	888	13.345	190	13.535
Baides.....	5.060	1.779	3.124	405	3.529	33	3.562
Balbacid.....	7.427	1.779	3.774	455	4.229	39	4.268
Balconete.....	2.570	1.996	5.509	249	5.758	58	5.815
Baños.....	3.177	1.094	2.396	301	2.697	26	2.723
Bañuelos.....	7.157	1.318	4.861	188	5.049	48	5.097
Barriopedro.....	1.726	825	1.151	180	1.331	13	1.344
Beleña.....	806	787	2.884	126	3.010	29	3.039
Berninches.....	7.936	551	8.141	655	8.796	82	8.878
Bocigano.....	3.607	2.873	2.049	228	2.277	22	2.299
Bodera.....	3.017	920	1.564	210	1.774	16	1.790
Brihuega.....	18.534	68.380	21.423	15.571	36.994	404	37.398
Budia.....	6.838	15.852	7.194	3.610	10.804	97	10.901
Bujalaro.....	5.829	3.179	7.422	724	8.146	191	8.337
Bujarrabal.....	7.188	1.635	4.378	373	4.751	44	4.795
Bustares.....	5.363	2.224	1.856	507	2.363	21	2.384
Cabanillas del Campo.....	9.032	3.132	16.046	714	16.760	161	13.365
Campillo de Dueñas.....	8.516	3.496	3.963	796	4.759	43	4.802
Campillo de Ranas.....	6.144	1.991	2.770	454	3.224	29	3.253
Campisábalos.....	5.791	2.609	2.603	595	3.198	29	3.227
Canales del Ducado.....	2.505	2.609	1.531	304	1.835	17	1.852
Canredondo.....	8.483	1.331	5.182	827	6.009	54	6.063
Cantalojas.....	9.940	3.628	5.432	415	5.847	54	5.901
Cañizar.....	3.583	1.825	10.875	1.091	11.966	112	12.078
Carabias.....	5.843	4.790	3.148	357	3.505	32	3.537
Cardoso.....	5.237	1.567	2.145	251	2.396	22	2.418
Carrascosa de Henares.....	4.778	1.102	3.641	237	3.878	53	3.931
Carrascosa de Tajo.....	6.223	1.040	3.586	598	4.184	39	4.223
Casa de Uceda.....	11.786	3.246	11.715	741	12.456	118	12.574
Casar de Talamanca.....	13.811	4.448	15.299	1.013	16.312	153	16.465
Casas de San Galindo.....	3.655	2.010	2.711	458	3.169	30	3.199
Casasana.....	5.520	2.047	6.645	466	7.111	65	7.176
Castejon de Henares.....	4.091	2.496	4.274	569	4.843	45	4.888
Castellar.....	3.897	1.533	2.858	349	3.092	33	3.237
Castilblanco.....	2.024	719	2.928	164	3.092	33	3.125
Castilmimbres.....	4.909	931	2.519	212	2.731	100	2.831
Castilnuevo.....	3.349	915	2.363	209	2.572	25	2.597
Cendejas del Medio.....	2.970	2.270	4.578	517	5.095	47	5.142
Cendejas de la Torre.....	7.422	4.053	4.239	923	5.162	47	5.209

Hinojosa.....	15.655	7.355	23.010	1.380	24.390	4.616	315	4.931	48	4.979
Hita.....	73.695	9.802	83.497	8.494	91.991	16.750	1.934	18.684	173	18.857
Hombrados.....	7.187	6.540	13.727	2.111	15.838	2.754	481	3.235	20	3.255
Hontanares.....	10.889	3.285	14.174	1.471	15.645	2.844	335	3.179	30	3.209
Hontanillas.....	10.674	2.067	12.741	1.461	14.202	2.556	333	2.889	28	2.917
Hontova.....	35.990	5.063	41.053	2.661	43.714	8.238	606	8.844	83	8.927
Horche.....	130.138	12.914	143.052	21.383	164.435	28.697	4.871	33.568	305	33.782
Horna.....	16.974	4.440	21.414	1.486	22.900	4.296	339	4.635	44	4.679
Hortezuela de Ocen.....	13.246	9.332	22.578	828	23.406	4.530	189	4.719	45	4.764
Huetos.....	13.282	2.022	15.304	979	16.283	3.070	223	3.293	31	3.324
Hueva.....	29.591	6.595	36.186	1.564	37.750	7.259	356	7.615	71	7.686
Humanes.....	38.906	15.877	54.783	7.673	62.456	10.990	1.748	12.738	120	12.858
Huerce.....	5.163	4.428	9.591	1.395	10.986	1.924	318	2.242	22	2.264
Huérmece.....	13.244	4.524	17.768	1.904	19.672	3.565	434	3.999	38	4.037
Huertapelayo.....	4.327	1.201	5.528	1.068	6.596	1.109	244	1.353	14	1.367
Imon.....	61.678	6.573	68.251	6.008	74.259	13.692	1.368	15.060	192	15.252
Inviernas.....	13.824	4.535	18.359	3.185	21.544	3.683	726	4.409	41	4.450
Iriepal.....	27.366	2.902	30.268	5.189	35.457	6.072	1.182	7.254	68	7.322
Jadraque.....	58.058	8.503	66.561	27.557	94.118	13.353	6.276	19.629	834	20.463
Jirueque.....	16.668	3.887	20.555	1.027	21.582	4.124	234	4.358	42	4.400
Jocar.....	6.884	2.172	9.056	1.282	10.338	1.817	292	2.109	20	2.129
Labros.....	12.231	2.676	14.907	1.878	15.785	2.991	200	3.191	30	3.221
Laranueva.....	5.609	3.653	9.262	1.197	10.459	1.858	273	2.131	20	2.151
Lebranon.....	12.303	6.638	18.941	3.027	21.968	3.800	689	4.489	42	4.531
Ledanca.....	26.120	8.455	34.575	4.250	38.825	6.936	968	7.904	74	7.978
Loranca de Tajuña.....	79.498	12.481	91.979	14.203	106.182	18.452	3.234	21.686	295	21.981
Lupiana.....	53.301	6.775	60.076	1.652	61.728	12.052	377	12.429	126	12.555
Luzon.....	25.356	14.445	39.801	10.936	50.737	7.984	2.490	10.474	94	10.568
Madrigal.....	7.341	4.490	11.831	843	12.674	2.374	192	2.566	25	2.591
Majaelrayo.....	5.532	10.573	16.105	1.314	17.419	3.231	300	3.531	33	3.564
Málaga del Fresno.....	33.316	6.569	39.885	5.522	45.407	8.001	1.258	9.259	86	9.345
Malaguilla.....	28.248	9.141	37.389	2.411	39.800	7.501	552	8.053	75	8.128
Mandayona.....	24.902	6.541	31.443	1.183	32.626	6.308	269	6.577	61	6.638
Mantiel.....	16.027	4.151	20.178	2.628	22.806	4.048	598	4.646	42	4.688
Marchamalo.....	83.350	12.895	96.245	8.772	105.017	19.307	1.997	21.304	203	21.507
Maranchón.....	28.601	4.014	32.615	14.210	46.825	6.543	3.236	9.779	88	9.867
Masegoso.....	14.031	4.704	18.735	1.244	19.979	3.759	283	4.042	38	4.080
Matarubia.....	19.419	7.458	26.877	2.656	29.533	5.392	605	5.997	56	6.053
Mazarete.....	7.959	5.625	13.584	968	14.552	2.725	220	2.945	28	2.973
Maznecos.....	35.441	7.908	43.349	2.558	45.907	8.696	582	9.278	87	9.365
Medranda.....	13.561	8.439	22.000	3.913	25.913	4.414	892	5.306	49	5.355
Megina.....	7.300	4.520	11.820	1.953	13.773	2.372	445	2.817	28	2.845
Membrillera.....	45.857	4.865	50.722	3.836	54.558	10.175	874	11.049	103	11.152
Mesones.....	14.809	4.271	19.080	413	19.493	3.828	94	3.922	36	3.958
Miedes.....	20.138	13.465	33.603	3.672	37.275	6.741	836	7.577	119	7.696
Milmarcos.....	18.010	10.393	28.403	1.860	30.263	5.698	424	6.122	216	6.338
Mierla.....	6.688	3.354	10.042	1.114	11.156	2.015	254	2.269	22	2.291
Millana.....	28.932	6.094	35.026	2.474	37.500	7.026	564	7.590	72	7.662
Miñosa.....	13.101	8.859	21.960	2.494	24.454	4.406	568	4.974	47	5.021
Mirabueno.....	14.835	5.908	20.743	1.410	22.153	4.161	321	4.482	43	4.525
Miralrio.....	44.416	5.807	50.223	4.110	54.333	10.075	936	11.011	140	11.151
Mochales.....	17.661	5.921	23.582	3.603	27.185	4.731	821	5.552	53	5.605
Mohernando.....	39.562	3.179	42.741	2.091	44.832	8.574	476	9.050	118	9.168
Molina.....	43.535	8.683	52.218	50.725	102.943	10.475	11.554	22.029	195	22.224
Monasterio.....	5.533	4.919	10.452	1.036	11.488	2.097	236	2.333	23	2.356

Mondejar.....	132.518	19.033	151.551	31.962	183.513	30.402	7.280	37.682	350	»	»	»	38.032	11	11	»	38.021
Montarrón.....	22.986	3.387	26.373	4.917	31.290	5.291	1.120	6.411	60	»	»	»	6.471	»	»	»	6.471
Moratilla de Henares.....	10.168	2.033	12.201	1.487	13.688	2.448	338	2.786	27	»	»	»	2.813	»	»	»	2.813
Moratilla de los Meleros.....	35.511	6.953	42.464	4.546	47.010	8.519	1.034	9.553	89	»	»	»	9.642	»	»	»	9.642
Morenilla.....	10.010	2.780	12.790	1.487	14.277	2.566	338	2.904	26	»	»	»	2.930	»	»	»	2.930
Morillejo.....	16.615	5.002	21.617	3.193	24.810	4.337	726	5.063	48	»	»	»	5.111	»	»	»	5.111
Motos.....	7.892	3.756	11.648	610	12.258	2.337	147	2.484	24	»	»	»	2.508	»	»	»	2.508
Muriel.....	4.574	3.269	7.843	941	8.784	1.574	214	1.788	18	»	»	»	1.806	»	»	»	1.806
Navalpotro.....	4.409	3.301	7.710	424	8.134	1.547	97	1.644	17	»	»	»	1.661	»	»	»	1.661
Navas de Jadraque.....	4.510	1.303	5.813	1.090	6.903	1.166	248	1.414	14	»	»	»	1.428	»	»	»	1.428
Negredo.....	7.244	3.297	10.541	1.036	11.577	2.115	236	2.351	23	»	»	»	2.374	»	»	»	2.374
Ocentejo.....	3.760	3.846	7.606	869	8.475	1.526	198	1.724	17	»	»	»	1.741	»	»	»	1.741
Olivar.....	26.976	2.548	29.524	3.238	32.762	5.923	737	6.660	62	»	»	»	6.722	»	1.352	»	5.370
Olmeda de Cobeta.....	10.232	5.478	15.710	1.500	17.210	3.152	341	3.493	34	»	»	»	3.527	»	»	»	3.527
Olmeda del Extremo.....	4.197	3.045	7.242	492	7.734	1.453	112	1.565	15	»	»	»	1.580	»	»	»	1.580
Olmeda de Jadraque.....	53.553	2.518	56.071	3.199	59.270	11.248	728	11.976	210	»	»	»	12.186	»	»	»	12.186
Olmedillas.....	16.066	4.860	20.926	2.669	23.595	4.198	608	4.806	45	»	»	»	4.851	»	»	»	4.851
Ordial.....	2.114	1.443	3.557	679	4.236	714	154	868	8	»	»	»	876	»	»	»	876
Padilla de Hita.....	13.139	1.607	14.746	1.469	16.215	2.958	334	3.292	31	»	»	»	3.323	»	»	»	3.323
Padilla del Ducado.....	8.618	1.987	10.605	891	11.496	2.127	203	2.330	22	»	»	»	2.352	»	»	»	2.352
Pajares.....	12.157	1.754	13.911	901	14.812	2.791	205	2.996	30	»	»	»	3.026	»	»	»	3.026
Palancarres.....	4.573	1.964	6.537	369	6.906	1.311	84	1.395	14	»	»	»	1.409	»	»	»	1.409
Palazuelos.....	11.027	5.947	16.974	1.568	18.542	3.405	357	3.762	36	»	»	»	3.798	»	»	»	3.798
Palmaces de Jadraque.....	12.225	5.873	18.098	988	19.086	3.631	224	3.855	37	»	»	»	3.892	»	»	»	3.892
Pardos.....	8.894	2.508	11.402	968	12.370	2.287	220	2.507	24	»	»	»	2.531	»	»	»	2.531
Paredes de Sigüenza.....	18.358	5.102	23.460	1.910	24.370	4.706	227	4.933	48	»	»	»	4.981	»	»	»	4.981
Pareja.....	64.193	10.168	74.361	2.993	77.354	14.917	680	15.597	151	»	»	»	15.748	»	6	»	15.742
Pastrana.....	165.203	20.333	185.536	29.737	215.273	37.219	6.772	43.991	406	»	»	»	44.397	»	»	»	44.397
Peñalba.....	2.709	4.596	7.305	755	8.060	1.466	170	1.636	17	»	»	»	1.653	»	»	»	1.653
Peñalver.....	38.630	9.307	47.937	6.753	54.690	9.617	1.537	11.154	102	»	»	»	11.256	»	»	»	11.256
Peralejos.....	11.739	10.336	22.075	2.825	24.900	4.429	642	5.071	48	»	»	»	5.119	»	»	»	5.119
Peralveche.....	11.685	7.097	18.782	3.490	22.272	3.768	794	4.562	43	»	»	»	4.605	»	»	»	4.605
Pinilla de Jadraque.....	14.121	3.656	17.777	1.066	18.843	3.566	241	3.807	72	»	»	»	3.879	»	»	»	3.879
Piqueras.....	8.742	3.640	12.382	1.032	13.414	2.484	234	2.718	26	»	»	»	2.744	»	»	»	2.744
Pobeda de la Sierra.....	11.033	9.707	20.740	1.489	22.229	4.161	339	4.500	44	»	»	»	4.544	»	28	»	4.516
Pobo.....	16.472	12.973	29.445	5.004	34.449	5.907	1.139	7.046	67	»	»	»	7.113	»	»	»	7.113
Pozanco.....	12.704	5.580	18.284	1.449	19.733	3.668	330	3.998	69	»	»	»	4.067	»	»	»	4.067
Pozo de Almoguera.....	14.546	2.042	16.588	2.540	19.128	3.328	578	3.906	37	»	»	»	3.943	»	»	»	3.943
Pozo de Guadalajara.....	18.277	2.649	20.926	2.452	23.378	4.198	558	4.756	46	»	»	»	4.802	»	»	»	4.802
Prádena de Atienza.....	2.311	4.037	6.348	1.953	8.301	1.274	444	1.718	16	»	»	»	1.734	»	»	»	1.734
Puebla de Beleña.....	14.991	2.829	17.820	1.013	18.833	3.577	230	3.807	36	»	»	»	3.843	»	»	»	3.843
Puebla de Valles.....	15.051	3.659	18.710	1.303	20.013	3.753	296	4.049	44	»	»	»	4.093	»	»	»	4.093
Puerta.....	13.728	2.587	16.315	1.474	17.789	3.273	334	3.607	34	»	»	»	3.641	»	»	»	3.641
Quer.....	25.835	3.439	29.274	1.756	31.030	5.873	401	6.274	59	»	»	»	6.333	»	2	»	6.331
Rebollosa de Hita.....	16.281	3.740	20.021	1.767	21.788	4.017	402	4.419	41	»	»	»	4.460	»	816	»	3.644
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	1.374	5.040	810	5.850	1.012	185	1.197	12	»	»	»	1.209	»	»	»	1.209
Recuenco.....	18.266	6.542	24.808	2.209	27.017	4.977	502	5.479	88	»	»	»	5.567	»	»	»	5.567
Renales.....	8.546	6.438	14.984	2.039	17.023	3.006	464	3.470	33	»	»	»	3.503	»	»	»	3.503
Renera.....	51.471	3.415	54.886	8.047	62.933	11.011	1.832	12.843	123	»	»	»	12.966	»	»	»	12.966
Retiendas.....	8.101	3.359	11.460	851	12.311	2.299	194	2.493	24	»	»	»	2.517	»	»	»	2.517
Riofrio.....	7.933	9.984	17.917	1.355	19.272	3.595	309	3.904	38	»	»	»	3.942	»	»	»	3.942
Riosalido.....	19.666	4.748	24.414	1.861	26.275	4.898	424	5.322	50	»	»	»	5.372	»	»	»	5.372
Ribarredouza.....	5.178	2.703	7.881	1.420	9.301	1.581	324	1.905	18	»	»	»	1.923	»	»	»	1.923
Riba de Saalices.....	9.114	4.424	13.538	1.252	14.790	2.716	286	3.002	29	»	»	»	3.031	»	»	»	3.031
Riba de Santuste.....	22.774	6.475	29.249	1.357	30.606	5.868	309	6.177	59	»	»	»	6.236	»	»	»	6.236

Robledillo de Moherando	31.663	5.797	37.460	4.078	41.538	7.515	929	8.444	80	8.524
Robredarcas ó Cabezas.	2.149	909	3.058	1.997	3.573	6.14	119	733	6	739
Romanos.	28.760	4.379	33.139	1.755	35.136	6.648	454	7.168	66	7.168
Romanillos de Atienza.	17.068	10.962	28.030	2.930	29.785	5.623	400	6.023	56	6.079
Romanones.	29.505	3.338	32.843	3.789	35.773	6.589	668	7.257	67	7.324
Ruguilla.	9.846	3.360	13.206	1.938	16.995	2.650	863	3.513	32	3.551
Sacecorbo.	13.706	7.300	21.006	30.823	22.944	4.214	442	4.656	44	4.700
Sacedon.	91.803	15.813	107.616	1.261	138.439	21.588	7.020	28.608	465	29.073
Saelices.	14.841	7.354	22.195	9.273	23.456	4.453	287	4.740	45	4.785
Salmeron.	83.964	12.463	96.427	2.336	105.700	19.340	2.112	21.452	362	21.814
San Andrés del Congosto.	9.136	4.388	13.524	1.290	15.860	2.713	532	3.245	31	3.276
San Andrés del Rey.	10.896	2.349	13.245	3.940	14.535	2.657	294	2.951	28	2.979
Santa Maria de Poyos.	32.151	3.207	35.358	2.17	39.298	7.093	893	7.986	74	8.060
Santiuste.	5.929	2.964	8.893	1.779	9.110	1.784	50	1.834	18	1.852
Sauca.	21.964	15.730	37.694	3.085	39.473	7.562	405	7.967	75	8.042
Sayaton.	41.172	5.688	46.860	771	49.945	9.401	703	10.104	96	10.200
Semillas.	1.371	2.386	3.757	6.245	4.528	754	176	930	45	975
Setiles.	21.514	9.231	30.745	2.648	36.990	6.168	1.422	7.590	71	7.661
Siens.	10.246	5.434	15.680	59.949	18.328	3.146	603	3.749	36	3.785
Sigüenza.	54.662	16.699	71.361	1.031	131.310	14.315	13.655	27.970	328	28.298
Somolinos.	7.372	2.807	10.179	1.312	11.210	2.042	235	2.277	23	2.300
Sotillo.	4.481	2.895	7.376	1.915	8.688	1.480	299	1.779	18	1.797
Sotoca.	9.680	8.867	10.551	2.500	11.467	2.117	208	2.325	23	2.348
Sotodosos.	9.823	11.064	18.690	4.591	21.190	3.750	569	4.319	41	4.360
Tamajón.	12.213	4.522	23.277	4.988	27.868	4.670	1.045	5.715	53	5.768
Taracena.	33.908	2.198	38.430	343	43.418	7.710	1.136	8.846	82	8.928
Taragudo.	13.204	7.980	15.402	823	15.745	3.090	78	3.168	32	3.200
Taravilla.	10.302	43.483	18.282	11.736	19.105	3.668	187	3.855	37	3.892
Tendilla.	11.732	3.820	49.061	1.054	60.797	9.842	2.673	12.515	119	12.634
Terraza.	9.888	2.447	15.552	1.188	16.606	3.120	240	3.360	165	3.525
Terzaga.	11.333	7.929	19.262	8.738	13.522	2.474	271	2.745	27	2.772
Tierzo.	26.924	9.123	36.047	3.355	28.000	3.864	1.990	5.854	54	5.908
Toba.	14.802	2.316	17.118	2.135	19.253	7.231	764	7.995	76	8.071
Tomellosa.	7.327	1.975	9.302	1.511	10.813	1.866	345	3.924	103	4.027
Tordelrábano.	26.792	11.172	37.964	4.776	42.740	7.616	1.088	8.704	80	8.784
Tordesilos.	52.290	6.644	58.934	4.627	63.561	11.824	1.054	12.878	124	13.002
Torija.	20.005	5.764	25.769	3.336	29.105	5.170	760	5.930	54	5.984
Torrebeña.	15.850	7.629	23.479	2.953	26.432	4.710	673	5.383	47	5.430
Torre Cuadrada de Molina.	9.347	1.541	10.888	1.093	11.981	2.185	249	2.434	24	2.452
Torre de Vulgo.	18.025	2.983	21.008	917	21.925	4.214	209	4.423	41	4.464
Torrejón del Rey.	40.836	2.890	47.339	4.164	51.503	9.496	949	10.445	95	10.540
Torre mocha de Jadraque.	16.376	3.575	19.266	545	19.811	3.865	125	3.990	37	4.027
Torre mocha del Campo.	13.051	4.456	16.626	1.784	18.410	3.335	407	3.742	44	3.786
Torre mocha del Pinar.	6.919	4.467	11.375	2.500	13.875	2.282	569	2.851	26	2.877
Torre mochueta.	9.119	3.619	13.586	1.064	14.650	2.726	243	2.969	53	3.022
Torresavián.	7.414	1.488	11.033	381	11.414	2.214	87	2.301	21	2.322
Torrevaldealmeñdras.	11.306	1.156	12.794	1.126	13.920	2.567	257	2.824	26	2.850
Torrónteras.	3.022	1.156	4.178	284	4.462	838	65	903	8	911
Tórtola.	53.601	3.718	57.319	4.438	61.757	11.498	1.011	12.509	120	12.629
Tortonda.	7.965	6.172	14.137	876	15.013	2.836	200	3.036	28	3.064
Tortuera.	23.680	11.440	35.120	2.490	37.610	7.045	567	7.612	71	7.683
Tortuero.	9.970	2.859	12.829	2.166	14.995	2.574	493	3.067	28	3.095
Trijuque.	51.774	10.386	62.160	8.148	70.308	12.470	1.855	14.325	146	14.471
Trillo.	15.186	5.444	20.630	8.767	29.397	4.139	1.996	6.135	148	6.283

Uceda.....	47.427	10.596	58.023	3.355	61.378	11.640	764	12.404	114	12.518	3	12.515
Ujados.....	6.632	2.183	8.815	356	9.171	1.768	81	1.849	16	1.865	»	1.865
Usanos.....	56.493	15.428	71.921	8.829	80.750	14.427	2.010	16.437	153	16.590	»	13.734
Utande.....	21.443	3.963	25.406	3.235	28.641	5.097	737	5.834	51	5.885	»	5.885
Vado.....	5.511	2.860	8.371	1.091	9.462	1.680	248	1.928	17	1.945	»	1.945
Valdeaveruelo.....	19.320	1.333	20.653	537	21.190	4.143	122	4.265	48	4.313	»	4.313
Valdeancheta.....	21.152	1.987	23.139	1.316	24.455	4.642	300	4.942	44	4.986	»	4.986
Valdarachas.....	24.252	2.578	26.830	1.465	28.295	5.382	334	5.716	50	5.766	»	5.766
Valdearenas.....	26.937	8.772	35.709	4.972	40.681	7.163	1.132	8.295	94	8.389	»	8.389
Valdelcubo.....	12.002	2.046	14.048	856	14.904	2.818	195	3.013	27	3.040	»	3.040
Valdelagua.....	5.857	2.160	8.017	983	9.000	1.609	224	1.833	16	1.849	»	1.849
Valdenoches.....	19.718	2.365	22.083	2.097	24.180	4.431	478	4.909	43	4.952	»	4.952
Valdenoño Fernandez.....	14.225	5.937	20.162	1.047	21.209	4.045	239	4.284	38	4.322	»	4.322
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	29.807	3.843	33.650	5.980	875	6.855	60	6.915	»	6.915
Valderrebollo.....	5.197	2.522	7.719	886	8.605	1.548	202	1.750	15	1.765	»	1.765
Val de San García.....	9.012	1.409	10.421	1.147	11.568	2.092	261	2.353	20	2.373	»	2.373
Valdesaz.....	18.259	2.274	20.533	4.580	25.113	4.119	1.043	5.162	45	5.207	»	5.207
Valfermoso de las Monjas.....	13.597	3.311	16.908	1.642	18.550	3.392	374	3.766	33	3.799	»	3.799
Valhermoso.....	5.525	4.989	10.514	1.264	11.778	2.109	288	2.397	21	2.418	»	2.418
Valverde.....	3.638	3.634	7.272	993	8.265	1.459	226	1.685	14	1.699	»	1.699
Valtablado del Rio.....	1.877	1.561	3.438	366	3.804	690	83	773	6	779	»	779
Veguillas.....	5.275	2.376	7.651	1.010	8.661	1.535	231	1.766	15	1.781	»	1.781
Viana de Mondejar.....	11.161	2.758	13.919	819	14.738	2.792	187	2.979	26	3.005	»	3.005
Vianilla de Jadraque.....	9.382	2.868	12.250	362	12.612	2.458	82	2.540	22	2.562	»	2.562
Villacorza.....	16.062	3.158	19.220	619	19.839	3.856	142	3.998	35	4.033	»	4.033
Villaexcusa de Palositos.....	8.100	3.091	11.191	495	11.686	2.246	113	2.359	20	2.379	»	2.379
Villanueva de Alcoron.....	12.793	13.913	26.706	1.376	28.082	5.358	313	5.671	52	5.723	2	5.721
Villanueva de Argecilla.....	6.302	1.778	8.080	778	8.858	1.622	177	1.799	16	1.815	»	1.815
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.561	27.580	1.198	28.778	5.533	272	5.805	53	5.858	»	5.858
Villar de Cobeta.....	6.947	2.672	9.619	672	10.291	1.931	153	2.084	18	2.102	»	2.102
Villarejo de Medina.....	10.112	4.699	14.811	1.744	16.555	2.972	394	3.366	30	3.396	»	3.396
Villaseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582	861	16.443	3.126	196	3.322	36	3.358	»	3.358
Villaverde del Ducado.....	7.151	5.248	12.399	1.633	14.032	2.488	372	2.860	26	2.886	»	2.886
Villel de Mesa.....	14.143	4.373	18.516	3.795	22.311	3.715	864	4.579	56	4.635	»	4.635
Viñuelas.....	14.392	8.234	22.626	5.118	27.744	4.539	1.167	5.706	50	5.756	»	5.756
Yebe.....	28.229	4.233	32.462	1.854	34.316	6.512	422	6.934	68	7.002	»	7.002
Yebrá.....	69.053	10.502	79.555	10.497	90.052	15.959	2.392	18.351	170	18.521	8	18.513
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.207	22.749	3.497	26.246	4.564	797	5.361	48	5.409	»	5.409
Yélamos de Arriba.....	25.043	3.925	28.968	6.424	35.392	5.812	1.464	7.276	68	7.344	»	7.344
Yunquera.....	61.335	13.800	75.135	13.529	88.664	15.072	3.084	18.156	179	18.335	3.053	15.282
Yunta.....	10.566	6.593	17.159	2.322	19.481	3.443	529	3.972	36	4.008	»	4.008
Zaorejas.....	14.773	10.062	24.835	2.677	27.512	4.983	610	5.593	50	5.643	»	5.643
Zarzueta de Jadraque.....	4.777	4.049	8.826	1.565	10.391	1.772	357	2.129	22	2.151	»	2.151
Zorita de los Canes.....	30.058	962	31.020	858	31.878	6.223	195	6.418	59	6.477	»	6.477
Total de la 2.ª Sección...	7.724.275	1.964.978	9.689.253	1.729.696	11.418.949	1.943.799	393.997	2.337.796	24.595	2.362.391	22.402.494	22.896.2.339.495

RESUMEN.

47 de la 1.ª Sección.....	865.340	275.719	1.141.059	120.373	1.261.432	173.659	20.524	194.183	2.860	197.043	1560	12.1.572.195.471
351 de la 2.ª Sección.....	7.724.275	1.964.978	9.689.253	1.729.696	11.418.949	1.943.799	393.997	2.337.796	24.595	2.362.391	22.402.494	22.896.2.339.495
Total general.....	8.589.615	2.240.697	10.830.312	1.850.069	12.680.381	2.117.458	414.521	2.531.979	27.455	2.559.434	23.962.506	24.468.2.534.966

MODELO NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE 1891-92. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1891-92 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica.....
 Colonia.....
 Pecuaria.....
 Urbana.....
 TOTAL.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y Colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 AUMENTO ... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....
 TOTAL GENERAL.....
 BAJA... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR PARA EL TESORO.....
 Aumento del inclusión del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo..

Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	RIQUEZA rústica y colonia. Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria. Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana. Pesetas.	TOTAL riqueza. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.

pesetas.

11	12	13	14	15	16	17	CUOTAS			21
CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL á repartir. Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á d. terminados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	Líquido repartido. Pesetas.	que corresponden recaudar anualmente. Pesetas.	que corresponden recaudar semestralmente. Pesetas.	que corresponden recaudar al trimestre. Pesetas.	IMPORTE del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión de por 100 de cobranza, respectivo á este recargo. Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 13, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Modelo núm. 4.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92

PROVINCIA DE

Lista cobradora ó relación de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito por el recargo municipal impuesto sobre los cupos del Tesoro de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el expresado año económico.

Número en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	Importe del cupo del Tesoro.		Importe total del recargo municipal y su premio de cobranza.		CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR												
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Anualmente.	Semestralmente.	Trimestralmente.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.						

HORCHE.

Don Martin Calvo Pareja, Alcalde constitucional de esta villa de Horche.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido efecto las subastas celebradas los días 24 de Mayo último y 7 del actual del arrendamiento de las especies de consumos para 1891-92, por uno y tres años respectivamente por falta de licitadores, se llama por el presente á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en las especies de consumos, sal, aguardiente, alcohol y licores destinados al consumo personal á que celebren conciertos gremiales por la cantidad que cada ramo tenga presupuestada con inclusión del recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de recaudación y conducción, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual desde las doce de su mañana á la una de su tarde en estas Casas consistoriales ante la Corporación municipal.

Para hacer dichos encabezamientos, habrán de depositar en la de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad que corresponde á cada ramo; y como fianza la cuarta parte en metálico ó en fincas por las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

El pliego de condiciones será el que ha servido para el arrendamiento á venta libre que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de los encabezamientos.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, se les ruega fijen el periódico oficial en el que aparezca inserto este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecindarios.

Horche 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Martin Calvo. —1542

Juzgados municipales

ARBANCON.

Don Marcos Asenjo Navas, Juez municipal de la villa de Arbancón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Palacios y á Benito de Francisco, naturales de Bochones, mayores de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado municipal á fin de poder hacerles saber cierta diligencia que contra los mismos tengo acordada, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arbancón á 12 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Marcos Asenjo.—P. S. M.—Guillermo Ranera, Secretario. —1553

LA HUERCE.

Por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, D. Fermín Silvestre González, dictada en el expediente respectivo el día de ayer, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Yagüe (a) Longaniza, de profesión molinero, el cual residió en este pueblo seis meses hasta primeros de Mayo último, en que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él han interpuesto don Juan Dionisio Escribano, D. Pedro Bris Ricote y don Felipe González, vecinos de este pueblo, en reclamación de nueve y media fanegas de centeno y treinta pesetas que les adeuda del arrendamiento de un molino harinero, que dejó abandonado; apereciéndole que de no comparecer continuará la demanda en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil.

La Huerce á 10 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Fermín Silvestre.—El Secretario, Juan Robledo Gómez. —1555